

# DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, MARTES 15 DE ABRIL DE 1873.

NUM. 2827.

## CONTENIDO.

<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Lei 25 de 1873 (9 de abril), por la cual se dispone que en las escuelas normales de los Estados se eduquen jóvenes de los Territorios, para Institutores.....	353
Lei 26 de 1873 (9 de abril), aprobatoria de un convenio.....	353
Senado—Sesion del día 4 de abril de 1873.....	353
Cámara de Representantes—Memorial, Informe i Proyecto de lei relativos a la exploracion i trazado de una via para la construccion del ferrocarril del Norte.....	353
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto en ejecucion de la lei 16 de 1873, de 22 de marzo, que concede al Poder Ejecutivo una autorizacion.....	356
Decreto de 9 de abril de 1873, reformatorio del 28 de diciembre de 1872, que fija el sueldo de los telegrafistas de Nemocón i Chiquiriquá &c. &c.....	356
<b>SECRET. DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.</b>	
Nota en que se participa la organizacion de una Sociedad de Medicina i Ciencias naturales.....	356
Fallecimiento de un empleado consular.....	356
<b>SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.</b>	
Ferrocarril del Norte.....	356
<b>SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.</b>	
Actas de los días 4 i 5 de abril de 1873.....	356
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
Corte Suprema federal.....	356

## Poder Lejislativo.

LEI 25 DE 1873  
(9 de abril),

por la cual se dispone que en las escuelas normales de los Estados se eduquen jóvenes de los Territorios, para Institutores.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA :

Art. 1.º Por cuenta de la Nación se educarán en las escuelas normales de los Estados costeadas con fondos del Tesoro nacional, hasta tres jóvenes de cada uno de los Territorios nacionales i de el del Caquetá, en proporcion a la poblacion de ellos. Luego que los educandos tengan la instruccion suficiente, de acuerdo con las disposiciones que organizan la instruccion primaria que está a cargo de la Nación, serán nombrados para institutores en los Territorios a que pertenezcan respectivamente.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo fijará las condiciones que deben tener los jóvenes de que trata esta lei, el número de ellos que se designe por cada Territorio, la autoridad o corporacion que haga el nombramiento, i la escuela normal donde han de recibir la instruccion.

Art. 3.º Son aplicables a los alumnos de que trata esta lei, las disposiciones contenidas en los artículos 9, 10 i 11 de la lei de 30 de mayo de 1868 sobre instruccion publica, i las demás que sean consiguientes.

Art. 4.º Si la cantidad señalada cada año, en la lei de presupuestos, para la instruccion primaria, no es suficiente para atender al gasto que demanda esta lei, queda autorizado el Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplemental hasta por la suma necesaria para cubrirlo.

Art. 5.º La concesion que se hace a los Territorios por esta lei, durará por seis años, contados desde el 1.º de setiembre próximo.

Dada en Bogotá, a siete de abril de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 9 de abril de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLUJNE.

## LEI 26 DE 1873

(9 de abril),

aprobatoria de un convenio.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA :

Art. único. Apruébese en todas sus partes el convenio celebrado entre el Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores i el señor Charles O'Leary, Cónsul general interino encargado de la Legacion de Su Majestad Británica en esta ciudad, para poner término al reclamo de Cotesworth i Powell contra el Gobierno de Colombia.

Dada en Bogotá, a ocho de abril de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, NEMOCÓN J. NAVARRO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José M. Quijano Otero.

Bogotá, 9 de abril de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLUJNE.

## SENADO.

Sesion del día 4 de abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ALDANA.

En Bogotá, el día cuatro de abril de mil ochocientos setenta i tres, a las once i tres cuartos de la mañana, se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios con el quorum reglamentario.

Poco despues de llamada la lista ocuparon su asiento los ciudadanos Franco, Miró i Serrano; i dejaron de asistir, con lejitima escusa, los ciudadanos Caicedo, Oncalon, Iturralde i Rosales.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, i se firmó la de la nocturna del 2 de los corrientes.

Dióse cuenta del órden del día de una i otra Cámara, i de las siguientes comunicaciones del señor Secretario de la de Representantes: de dos, marcadas con los números 145 i 146, respectivamente, en las cuales transcribe las resoluciones acordadas por aquel cuerpo en que se excita al Senado para que reconsidere el proyecto de lei "que autoriza al Poder Ejecutivo para comprar un buque de vapor," i el "que concede un aumento de pension a la señorita Soledad Obando"; el primero, con asistencia del señor Secretario de Hacienda i de los ciudadanos Representantes Cár-

los Holguin i Luis Capella Toledo; i el segundo, con la del señor Benjamin Pereira; i de otra, número 149, en la cual participa que aquella Cámara habia negado en segundo debate el proyecto de lei "que adiciona la de 6 de mayo de 1868 sobre pensiones."

Puestas en consideracion del Senado las dos primeras notas de que acaba de darse cuenta, el ciudadano Franco propuso lo que sigue:

"El Senado conviene en reconsiderar los proyectos que se expresan en las dos primeras notas del Secretario de la Cámara de Representantes que acaban de leerse, en la sesion de mañana, oyendo a los señores Representantes que al efecto ha designado el ciudadano Presidente de aquel cuerpo."

Puesta en discusion esta proposicion, el señor López la modificó del modo siguiente:

"El Senado conviene en reconsiderar los proyectos que se expresan en las primeras notas del Secretario de la Cámara de Representantes, que acaban de leerse, en la sesion de mañana, a las doce del día, oyendo a los señores Representantes que al efecto ha designado el ciudadano Presidente de aquel cuerpo, i al señor Secretario de Hacienda i Fomento."

El Senado aprobó esta modificacion, i al declararla adoptada el Presidente, el señor Arboleda la submodificó, i fué aprobada i adoptada, de este modo:

"El Senado conviene en reconsiderar el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para comprar un buque de vapor, mañana a las doce del día, en sesion secreta, oyendo a los señores que al efecto ha designado el ciudadano Presidente de la Cámara de Representantes."

"Igualmente conviene en reconsiderar el proyecto que concede un aumento de pension a la señorita Obando, oyendo al orador al efecto designado."

El señor Arboleda pidió que esta proposicion se discutiese i votase por partes, i señaló como tales los dos párrafos que la constituyen. Una i otra fueron aprobadas, haciendo constar el señor Harker su voto negativo a la primera, i el señor Castro a ambas.

Fuó aprobado en tercer debate, i quizo así el Senado que fuese acto legislativo de la Union, el proyecto de lei "por la cual se dispone que en las Escuelas normales de los Estados se eduquen jóvenes de los Territorios para institutores." El ejemplar en forma auténtica se firmó por el Presidente i el Secretario para remitirlo a la Cámara de Representantes.

El proyecto de lei "derogatoria de la de 9 de junio de 1850, aboliendo las caruentenas," presentado ayer por los señores Senadores del Estado de Panamá, se discutió en primer debate i fué negado. El Presidente dispuso que se archivase.

Dada lectura al informe del señor García, se abrió el primer debate del proyecto de lei "que concede una pension al ciudadano Miguel María Villota," i fué aprobado en votacion secreta, por 13 bolas blancas contra 5 bolas negras, que contaron los ciudadanos Miró i Franco. Pasó al estudio del ciudadano Arboleda.

Continó el segundo debate del proyecto de lei "por la cual se hacen

varias prohibiciones a los Senadores i Representantes i a los Comisarios i Diputados, principales i suplentes, al Congreso de la Union," i se puso en discusion la proposicion de suspension indefinida que presentó el señor Arboleda en la sesion anterior. Razonaron sobre esta mocion i el proyecto en general, los ciudadanos Mendoza i Plata Azuero, i luego el señor Arboleda propuso:

"Suspéndase la discusion de esta proposicion hasta que se decida en segundo debate el proyecto de lei "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar una reclamacion," i para el cual han sido citados los señores Secretarios de lo Interior i Relaciones Exteriores i del Tesoro i Crédito nacional."

Despues que expresaron sus opiniones sobre el proyecto, i especialmente sobre su artículo 4.º, los ciudadanos Arboleda i Franco, el autor pidió permiso para retirar la anterior proposicion, i el Senado lo acordó. Quedó, pues, en discusion la de suspension indefinida, i entonces hablaron los señores Rivas, Cortés Holguin i Herrera. Votóse despues la proposicion, i resultó negada.

En seguida se leyó el artículo 4.º de la comision i se levantó al punto la sesion, por ser llegada la hora, quedando con derecho a la palabra el ciudadano Del Real

El Presidente, DANIEL ALDANA.

El Secretario, Julio E. Pérez.

## CAMARA DE REPRESENTANTES.

MEMORIAL, Informe i Proyecto de lei relativos a la exploracion i trazado de una via para la construccion del ferrocarril del Norte.

## MEMORIAL.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Los infrascritos, ciudadanos del Estado de Boyacá, en uso de sus derechos constitucionales e impulsados por sagradas e imprescindibles obligaciones, ante vosotros, con todo respeto, representamos:

La Memoria del señor Secretario de Hacienda i Fomento os ha impuesto detenidamente del modo como el Poder Ejecutivo nacional ha dado cumplimiento a la lei de 5 de junio de 1871, sobre mejoras materiales, en el relacionado con la via que debe recorrer el ferrocarril del Norte. Esa lei, elevándose a la altura de una verdadera lei nacional, dispuso terminantemente que la via férrea debía pasar por la parte central de Boyacá i que solamente en el caso de que esto fuera imposible, se escogiese otra via. La exploracion, pues, si hai lógica en el mundo i las leyes se respetan, ha debido comenzar por la via central; pero no ha sucedido así, i el resultado ha sido que sin prestarse siquiera a las justas reclamaciones que exijan la exploracion de esta via, el Ejecutivo ha preferido la del Carare i está a punto de celebrar un contrato para la construccion de la obra.

No es nuestro ánimo demostrar hoy la violacion, ya mil veces demostrada, de la lei en este punto. Queremos ver las cosas de mayor altura; queremos poner de manifiesto que nuestros intereses, que se desprecian, son los intereses de la Nación; i nuestro porvenir, que se compromete inconsideradamente, es todo el porvenir de la sociedad colombiana. Prescindiremos de leyes anteriores para presentar solamente la conveniencia, la razon i la justicia ante quien hace i deshace las leyes, ante los